

cia de algún llamado), ello implica que al renunciar un «llamado abintestato» su cuota acrece, en «sentido riguroso» a los demás.

Grave objeción que intenta en vano rechazar simplemente afirmando que es innegable y que no puede desconocerse que se trata de un «incremento» no procedente del derecho de acrecer, sino de las reglas generales de la sucesión.

A nuestro modo de ver la obra, peca de dos cosas fundamentales: 1.<sup>a</sup> La creación—«*creatio ex nihilo*»—de un derecho subjetivo, perfectamente diferenciado: el de acrecer. 2.<sup>a</sup> La negación de su existencia en la sucesión intestada, negación que con el concepto que acoge Scognamiglio de aquel derecho, nos parece imposible.

Discrepamos, pues, del autor en la médula de su construcción. Y no sólo lo hacemos porque creamos, como es hoy opinión corriente, que realmente no hay un «derecho» de acrecer, sino que sencillamente hay un «incremento», «un aumento», de la cuota, que se produce «*ipso iure*» y que es simplemente consecuencia de una delación «*in solidum*», incremento que es artificioso querer construir como consecuencia de un especial derecho subjetivo atribuido al que lo recibe. Sino que nuestra discrepancia se basa en la creencia de que el acrecimiento no tiene su razón de ser en la «solidaridad» en la delación—solidaridad entre aquel que no recibe su parte y los que la acrecen—, sino que la tiene en que realmente no hay delación para aquel—porque faltan sus «presupuestos»—o, aun producida, se borra retroactivamente con posterioridad.

Pero la justificación de esta tesis, en sus diversos aspectos—que creemos posible a la vista del artículo 982-2.º de nuestro Código y de los casos no comprendidos en él—no es factible dentro de una nota de este tipo, en la que si bien hemos apuntado algo de lo que pensamos sobre el libro de Scognamiglio y sobre la materia que versa, se trata sólo de dar una reseña de lo que aquél dice.

M. ALBALADEJO

**SOLA CAÑIZARES, Felipe de:** «Las sociedades de responsabilidad limitada en el nuevo Derecho español». Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1954; 251 págs.

La publicación del primer texto positivo español que ha prestado atención a la regulación general de las sociedades de responsabilidad limitada abre nuevos cauces al estudio de estas sociedades por parte de nuestra doctrina. La tarea, siempre difícil, de tener que construir las líneas de una institución sin la ayuda del precepto legal, se ve hoy aligerada por la publicación de esa primera ley española sobre régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada, que inicia una nueva etapa en el desarrollo legislativo de las mismas. Inspirada «en principios de una gran elasticidad», la ley deja un amplio campo a la interpretación, y es de esperar que la doctrina colabore en esta gran tarea de construcción que facilita la aplicación de la norma e ilumina la labor interpretativa de nuestra jurisprudencia. Entre los primeros que han atendido a esta necesidad se presenta Sola Cañizares, que ya anteriormente había dedicado al

estudio de esta institución dos obras de gran valor («Tratado de sociedades de responsabilidad limitada en Derecho argentino y comparado», con la colaboración de Aztiria. Buenos Aires, I, 1950, II, 1954; «Tratado de sociedades de responsabilidad limitada en el Derecho español», Barcelona, 1951).

La obra que ahora publica constituye una «adaptación» del tratado últimamente citado a la nueva ley. Se sigue casi fielmente el sistema establecido en aquella obra. Después de un estudio previo y necesario de la sociedad de responsabilidad limitada en el Derecho comparado y de las características que presenta en la nueva ley española, se expone la materia relativa a los elementos esenciales de la sociedad, para entrar después en la consideración de los problemas que plantean la fundación, las participaciones sociales y las obligaciones y derechos conferidos por la sociedad. Los capítulos dedicados al estudio de las decisiones sociales, la administración, la fiscalización y el balance recogen convenientemente los aspectos más interesantes de la vida y organización de este tipo de sociedad mercantil. La obra se cierra adecuadamente con el examen de las cuestiones relativas a la transformación y fusión, disolución y liquidación de la sociedad, que llenan los dos capítulos finales.

En cuanto al contenido, es necesario destacar que la «adaptación» realizada representa un buen esfuerzo hacia el conocimiento del nuevo texto legal. Lejos de constituir una repetición de su obra anterior con una simple referencia a los artículos de la ley, esta publicación ha tomado lo imprescindible de aquella obra y está concebida con una meritoria intención de dar explicación a los problemas concretos que puede presentar la aplicación del texto legal, profundizando en la significación de sus preceptos y atendiendo, con buen criterio, a las lagunas que la ley ofrece. Puede afirmarse que la obra constituye un verdadero «comentario» de la nueva ley y que en este carácter descansa su preferente utilidad. En este sentido sería deseable, no obstante, un estudio más extenso de algunos artículos, aunque sea justo reconocer que en este aspecto la ambición del lector interesado por estos problemas, tanto desde el punto de vista teórico como desde el punto de vista práctico, difícilmente puede encontrar una satisfacción total.

El autor ha intentado estudiar las cuestiones fundamentales que en el momento actual ofrece la sociedad de responsabilidad limitada en el Derecho español y ha logrado su propósito con singular acierto. Las objeciones que pueden hacerse a algunas de sus conclusiones no merman el valor de esta obra, escrita con estilo claro y preciso, que tiene el mérito de constituir una primera «toma de contacto» con la ley, y que revela, una vez más, el profundo conocimiento que el autor tiene de esta institución.